

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Precios.**—Por suscripción al mes 1'75 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'25.

NUM. 7935

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y resoluciones que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

Núm. 2916

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 1.º de Noviembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Aceite	1 000 Kgs.
Café	2,525 "
Bacalao	320 "

Llegadas el día 2 en el vapor Rey Jaime II procedentes de Valencia.

Arroz	98,836 Kgs.
Habas secas	1,040 "
Maíz	5,000 "
Café	500 "
Leche condensada	2,650 "

Llegadas el día 3 en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina	167,540 Kgs.
Bemola	1,040 "
Azúcar	7,831 "
Café	588 "
Sardinias	3,980 "

Palma 3 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2915

Secretaría.—Subsistencias

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Siendo necesario y urgente a los fines de esta Comisaría conocer con todo detalle los precios de los artículos de primera necesidad que se expresan en la hoja adjunta, por paquete separado envío a V. I. ejemplares de las mismas, a fin de que se sirva disponer sean repartidas a los Alcaldes de los pueblos más importantes de la provincia de su digno mando, ordenando a dichas Autoridades los remitan a ese Gobierno los días 30 de cada mes, al objeto de que una vez reunidas se envíen con toda rapidez a este Centro.

Como V. I. se hace perfecto cargo de la importancia y utilidad de este servicio no he de encarecerle cuanto estimado se realice con el mayor celo.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes y con el fin de que con toda puntualidad cumplimenten este

servicio, a cuyo efecto por el primer correo se les enviarán las hojas a que se refiere la presente comunicación.

Palma 3 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los inconvenientes que en las actuales circunstancias presenta la práctica de las facilidades otorgadas al tráfico de bahía de las substancias alimenticias por los artículos 248 y 249 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los productos anteriormente mencionados que actualmente se encuentran prohibidos ó gravados a su exportación no podrán ser comprendidos en ningún caso en los talones que autoriza el citado artículo 248, ampliándose esta disposición a cualquiera otro de la misma clase que en lo sucesivo se prohibiesen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr: En atención a los elevados precios que actualmente alcanzan muchas de las substancias que se utilizan para la alimentación del ganado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que la prohibición de exportación establecida para la alfalfa y el heno por la Real orden fecha 25 de Noviembre de 1916, se haga extensiva a la paja y otros forrajes, tortas de linaza y todos los residuos alimenticios industriales que puedan servir para piensos y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Gobierno de los Estados Unidos, por Decreto de 27 de Agosto último, ha

prohibido la exportación a diversos países entre los que figura España y sus posesiones y Protectorados, de las siguientes mercancías:

Armas de todas clases, cañones, municiones y explosivos, máquinas para su manufactura ó reparación, partes componentes, materiales é ingredientes que se emplean en su fabricación, y todos los artículos necesarios ó convenientes para su uso.

Medios y aparatos de transporte de todas clases por tierra, agua ó aire, máquinas empleadas para su manufactura ó reparación, materiales ó ingredientes para su fabricación, y toda clase de instrumentos, artículos, y animales apropiados para su uso.

Toda clase de medios de comunicación, herramientas, útiles, instrumentos, equipos, mapas, grabados, papeles y otros artículos, máquinas y documentos necesarios ó convenientes para llevar a cabo operaciones militares.

Monedas, oro y plata en pasta, billetes de Banco, resguardos, metales, materiales, troqueles, planchas, maquinaria y otros artículos apropiados para su fabricación.

Toda clase de combustible, alimentos, materias alimenticias, piensos, forrajes y vestuario, y toda clase de artículos y materiales para su manufactura.

Productos químicos, drogas y materias tintóreas y curtientes.

Algodón, lana, seda, lino, cáñamo, yute, sisal y otras fibras y sus manufacturas.

Tierras, arcillas, vidrio y arenas de todas clases y sus productos.

Pieles, cueros y sus manufacturas.

Productos animales y vegetales no comestibles.

Máquinas, herramientas y aparatos, materiales y equipos para medicina, cirugía, laboratorios y saneamiento.

Toda clase de metales, minerales, aceites minerales y sus derivados y manufacturas.

Pupa para papel, libros é impresos.

Cauchú, gomas, resinas, breas y ceras sus productos, derivados y sustitutos y y cuantos artículos contengan dichos productos.

Madera y sus manufacturas.

Café, cacao, té y especias.

Vinos, licores, aguas minerales y bebidas en general.

La reglamentación de estas prohibiciones y las excepciones que establezcan serán hechas por el Consejo Administrativo de Exportaciones, el cual expedirá las licencias que hayan de concederse con arreglo a las condiciones fijadas por el mismo.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 31 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2884

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos por el concepto de Industrial y multa, los Sres. Pizá, Planas y Compañía vecinos de esta Ciudad con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos; pudiendo los interesados, satisfacer sus descubiertos dentro los cinco días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. como previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 30 de Octubre 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2885

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo «La Electrica Pollensina» sus descubiertos por el concepto de gas y electricidad, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos; pudiendo los interesados, satisfacer sus descubiertos dentro de los tres primeros días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. como previene el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 20 Octubre de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2869

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento según acuerdo de ayer, ha acordado contratar en pública subasta para durante el año 1918, en caso de ser autorizado, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que qui eran contra el intento de subasta; advirtiendo que después de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2879

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El día diez y siete del próximo mes de Noviembre á las veinte tendrá lugar

en el salon de esta Casa Consistorial la contratacion en pública subasta de quinientos metros de piedra machacada caliza, para colocar en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa, arreglamente a las condiciones que obran en esta Secretaria bajo el tipo de setecientas treinta pesetas en baja.

Las proposiciones deberán ser iguales al siguiente modelo:

D. Fulano de Tal y Tal, mayor de edad, vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para colocar quinientos metros de piedra machacada caliza en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa me obligo a tomar dicha subasta por la cantidad de (en letras) tantas pesetas sugetándome en un todo a las mencionadas condiciones. Fecha y firma del licitador.

En el salon de sesiones de esta casa Consistorial se celebrarán las subastas para arrendar por todo el próximo año de 1918 los arbitrios municipales denominados Tablillas para carros; Matadero de esta villa y lugar de Pina; Plaza de esta villa y lugar de Pina y Corral comun de esta villa, los dias y a las horas y con los tipos de subasta que si guen.

Tablillas para carros, dia diez y siete del próximo mes de Noviembre a las veinte y una; tipo dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Corral comun, el dia diez y nueve del mismo mes y año a las nueve; tipo seis pesetas.

Matadero de Pina, a las diez del mismo dia; tipo treinta y tres pesetas.

Plaza del lugar de Pina, a las once del mismo dia; tipo cuarenta y tres pesetas.

Plaza de esta Villa, el mismo dia a las veinte; tipo novecientas diez pesetas, y

Matadero de esta villa, el mismo dia a las veinte y una; tipo ochocientas setenta pesetas.

En el caso de no presentarse proposiciones por alguna de las subastas anunciadas se celebrará una segunda el dia veinticuatro si fuese la primera y veintiseis del mismo mes si fuesen algunas de las restantes y a las mismas horas.

Las proposiciones deberán ser iguales al siguiente modelo.

D. Fulano de Tal y Tal vecino de según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio (el que sea) por el año mil novecientos diez y ocho, me obligo a tomarlo en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de tantas pesetas (en letras) sugetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera)

Alcaldia 30 Octubre 1917. — El Alcalde, Julian Cardell. — El Secretario, Rafael Martorell.

Núm. 2777

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ordenanzas municipales formadas para la recaudación de los arbitrios autorizados por la ley de supresión de Consumos de 12 de Junio de 1911.

ORDENANZA 1.ª

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Artículo 1.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo que corresponderá la venta de vinos de todas clases cervezas, sidra, alcoholes, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa ó espumosa contenga ó no alcohol, sin estar sujetos a este arbitrio los vinos medicinales pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéuticas

Artículo 2.º Este arbitrio se exigirá

por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizarán este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior

Artículo 3.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan a continuación será el 50 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichas patentes a los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo de vinos directos, extranjeros, aguardientes compuestos y licores tarifa 1.ª clase 8.ª número 8

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país tarifa 1.ª clase 9.ª bis número 1

Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas tarifa 1.ª clase 11.ª número 4

Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol tarifa 1.ª clase 5.ª número 2.

Artículo 4.º Las cuotas de patentes se satisfarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Artículo 5.º Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique a la venta al por menor de artículos gravados con patentes deberá manifestarlo a esta Alcaldia siete dias antes de dar comienzo al ejercicio de la industria y los que ya se dediquen a ello, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Artículo 6.º El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal. El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Artículo 7.º Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes:

1.º Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado la declaración a que se refiere

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones a que se refiere el número anterior

3.º Los que con actos ó omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio

Artículo 8.º Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldia, con la multa de 70 pesetas sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento, serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Artículo 9.º El importe de las patentes que se consideran producirá la cantidad de 80 pesetas anuales, se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

ORDENANZA 2.ª

Del arbitrio municipal sobre carnes.

Artículo 10. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanar y cabrias y de cerda y la caza mayor ya procedan de reses sacrificadas, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

Artículo 11. El arbitrio sobre las expresadas carnes queda gravado a razón de diez céntimos de peseta por kilo de cada res muerta ó en trozos que constituye la mitad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saladas que se sacrifiquen en el matadero público de esta Ciudad aparte de los derechos de matadero establecidos en el dia de la fecha. El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera a más de los derechos de matade-

ro quedan gravadas a razón de quince céntimos de peseta por cada kilo de peso de res muerta ó en trozos que devengará despues del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo.

Artículo 12. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio, podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarios a los fines de la fiscalización administrativa, se establece este regimen pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Artículo 13. Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo y por tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal deberá ser notificado por anticipado a esta Alcaldia, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo por el arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos devengarán el arbitrio a su introducción en este término y desde el momento de declaradas aptas ó buenas para el consumo.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el municipio con las especies gravadas los soliciten y representen mas de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si algunos de los industriales, fuera sociedad no sujeta a la contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le correspondería de estar sujeta a la referida contribución.

Artículo 15. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases de reparto entre los interesados de la manera concertada y formalizarán las cuotas que corresponda satisfacer a cada uno, debiendo por este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo cuando en la primera reunión convocada no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará a una nueva reunión, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio, formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda y en caso de no conformarse con dicha cuota, quedará sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término ó que extraiga del matadero a los tipos que sirvan de base del cómputo para el concierto.

Artículo 16. El gremio tendrá frente a sus individuos para el cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios siendo la cantidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada, y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados, en la Depositaria municipal. Las cuestiones que surjan en los agremiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución como acto administrativo, será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Artículo 17. Serán defraudadores de este arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo en la oficina municipal aunque se realice despues de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las ocupen para librarlas del adeudo.

3.º Los que falten a la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganados.

4.º Los que omitan la notificación

previa a la Administración municipal, para el sacrificio de reses y.

5.º Los demás que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Artículo 18. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes será castigada con una multa de 70 pesetas y al pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de 125 pesetas, correspondiendo al Sr. Alcalde el aplicar estas penalidades y contra las mismas, podrá entablarse reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Artículo 19. El arbitrio municipal sobre carnes, que se considera producirá 150 pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro señalado a este término sobre el impuesto de consumos y para atender a las obligaciones municipales.

ORDENANZA 3.ª

Sobre el impuesto del timbre en los billetes de espectáculos.

Artículo 20. Todos los espectáculos que se celebren en este término en los establecimientos públicos, sociedades ó en otros puntos cuales quiera, satisfarán los empresarios, el recargo municipal del 5 por ciento sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función, declarándose el municipio completamente autónomo para su administración.

Artículo 21. Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal, los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industrias agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Artículo 23. El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos municipales, por el recaudador cada mes por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo, y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio considerándose que se obtendrá por este arbitrio 10 pesetas anuales.

ORDENANZA 4.ª

Del recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Artículo 23. Queda establecido desde el 1.º de Enero de 1918 el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad, recayendo dicho gravamen sobre el consumidor, sin que en ningún caso se pueda gravar el consumo industrial.

Artículo 24. El tipo de recargo municipal será igual para el gas y electricidad, debiendo la empresa recaudadora de sus abonados el 25 por 100 del impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Artículo 25. El importe del recargo municipal por la electricidad consumida que se considera producirá 20 pesetas al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Artículo 26. El ingreso de dicho recargo municipal en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida por el artículo 20 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

ORDENANZA 5.ª

Bases para el repartimiento general

Artículo 27. Si los ulteriores recursos no bastaren a cubrir el cupo del Tesoro del impuesto de consumos y alcoholes señalado a este pueblo, y las atenciones municipales, se acudirá al repartimiento general por la cantidad que faltara a cubrir, con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley municipal vigente atemperándose a las siguientes bases:

1.º A los vecinos propietarios que labren fincas rústicas, se les evaluará como utilidad imponible una suma igual a vez y media el importe de la renta que por este concepto perciban ó pudieran percibir, con deducción del importe de la contribución directa que

pagasen al Estado Base 1.ª y 8.ª del art. 138 de la ley municipal.

Respecto á las urbanas se les imputará el importe de la venta que valgan las fincas.

Además se les imputará la utilidad que reparten del ganado destinado á granjería, y si son colonos las que se les calcule por este concepto.

2.ª Los jornaleros ó braceros contribuirán por la 3.ª parte de la suma á que alcanzan los jornales durante el año, que se calculan en 99 clasificados en la forma siguiente: Base 6.ª del artículo 138 de la Ley Municipal.

Varones de 18 á 45 años á 2 pesetas el jornal.

Varones de 46 á 60 años á 1'50 pesetas el jornal.

3.ª A los propietarios que no sean vecinos se les rebajará de la utilidad imponible de sus fincas rústicas y urbanas un quinto de dichas utilidades y la contribución que satisfacen al Estado. Base 3.ª del art.º 138 de la ley municipal.

4.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en la contribución industrial se les valorará la utilidad imponible multiplicando por 5 la cuota que satisfagan al Estado. (Base 5.ª del art.º 138 de la Ley Municipal.)

5.ª La determinación de la utilidad imponible, se llevará á efecto por la Junta municipal, la que formará previamente una relación por secciones explicativas de los objetos que las produzcan ó individuos que las perciban.

Las precedentes ordenanzas, fueron aprobadas por la Dirección General de Propiedades é Impuestos el día 2 del mes actual, y se publican en este B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 119 del Reglamento de 29 de Julio de 1911.

Alcaldía 22 de Octubre de 1917. El Alcalde, Jaime Ramis.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 2874

D. Vicente Medina Puig, Secretario del Ayuntamiento de Formentera (Baleares).

Certifico: Que la expresada Corporación en la sesión celebrada el día de hoy ha acordado fijar el número de vacantes de Concejal que han de cubrirse en las próximas elecciones generales, que son á saber:

Distrito 1.º, D. Antonio Costa Boned, D. Francisco Riera Mari y D. José Serra Mari.

Distrito 2.º, D. Bartolomé Mayans Riera y D. Bartolomé Mayans Tur.

Y para que así conste á efectos de su publicación en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Formentera á veintiocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Medina, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Ros.

Núm. 2448

Resultado de los sorteos efectuados en las poblaciones que á continuación se expresan para la designación de los Vocales y sus Suplentes que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral durante el bienio de 1918 y 1919.

PORRERAS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Antonio Sastre Mora
- Juan Llaneras Juliá
- Bartolomé Barceló Escarrer
- Rafael Bou Bonet

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Rafael Mora Coll
- Miguel Barceló Lladó
- Juan Soler Bauzá
- Bernardo Mora Escarrer

Concejales

- D. Jaime Vaquer Bonet
- Mateo Sastre Ferrando

Ex-Jueces Municipales

D. Melchor Rosselló Sastre

• Gabriel Font Figuera, su suplente como mayor contribuyente.

VILLA-CARLOS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Miguel V. Ilalonga Villalonga
- Miguel Tuduri Seguí
- Lorenzo Pons Tuduri
- Antonio V. dal Sintes

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Luis Mascaró Cardona
- Antonio Preto Sanz
- Francisco Sanz Erlandis
- Francisco Serra Preto

Ex-Jueces Municipales

- D. Bartolomé Diaz Serra

SELVA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Sebastián Palou Maren
- Arnaldo Sastre Castañer
- Pedro Antonio Morro Martorell
- José Martorell Seguí

Mayores contribuyentes por inmuebles, impuesto de utilidades ó de minas.

- D. Jaime Amenguel Coll
- Miguel Mateu Amer
- Jaime Gual Morell
- Miguel Ballester Mateu

Concejales

- D. Jorge Genestar Mir
- Juan Vallori Orues

Ex-Jueces Municipales

- D. Simón Solivellas Mateu

SANTA MARGARITA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Mateo Mantaner Malondra
- José Monjo Roca
- Mateo Flo Cifre
- Bernardo Fluxá Garau

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Miguel Capó Amengual
- José Vallis Fuster
- Pedro José Ordinas Fornés
- Rafael Santandreu Planas

ARTA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Juan Garcias Sard
- Miguel Fuster Fuster
- Miguel Sancho Esteva
- Pedro Esteva Ginard

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

- D. Guillermo Ferragut Opi
- Antonio Servera Ginard
- Miguel Esteva Terrasa
- Lorenzo Garcias Font

SOLLES

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Pedro Antonio B. poll Estades
- Pedro Palou Ripoll
- Antonio Rotjer Serra
- Antonio Deyá Ozonas

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Joaquín Forteza Forteza
- Guillermo Deyá Joy
- Juan Castañer Colom
- Francisco Canals Marqués

Concejales

- D. Salvador Oliver Castañer
- Jaime Mayol Morell

Jefes del Ejército retirados

- D. Antonio Mora Vallori
- Ramón Sizana Garau

Presidente

- D. Gaspar Borrás Ferrer

SINEU

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Sebastián Ferrer Riutort
- Bartolomé Munar Puigrós
- Pedro Real Font
- José Real Font

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Juan Ferragut Ribas
- José Fuster Forteza
- Narciso Vilare Garcia
- José Tugores Palou

BUÑOLA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Anton o Reynés Pol
- José Sastre Gelabert
- Antonio Roselló Verdera
- Gregorio Estarellas Llinás

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Cosme Llinás Morey
- Juan Latorre Herrero
- Bernardo Castell Pascual
- Bartolomé Morro Llinás

MURO

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Lorenzo Barceló Comas
- Jaime Riutort Noceras
- Juan Carbonell Rotger
- Bartolomé Pujol M. quel

CIUDADELA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Francisco V. vó Pons
- Manuel Salord Menendez Arango
- Juan Gornés Carreras
- José Miret Benejam

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Miguel Bonet Sancho
- Juan Juan Anglada
- Clemente Casasnovas Juan
- Nicolás Pascual Mascaró

SAN JOSE

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Juan Mari Tur, Sol Barda
- Vicente Ferrer Prata, Lapi
- Juan Orvay Tur, Cana Parenta
- Francisco Mari Sala, Cas Berris

SANTA EULALIA DEL RIO

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Miguel Tur Guasch
- Bartolomé Clapés Buñi
- Antonio Tur Buñi
- Mariano Riera Torres

Concejales

- D. Jaime Torres Mari
- Francisco Buñi Cardona

Ex-Jueces Municipales

- D. Pedro Juan Ferrer
- Pedro Ferrer Mari

FORNALUTX

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Juan Sastre Escalas
- José Alberdi Arbona
- Gabriel Mayol Ballester
- José Colom Ballester

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Bernardo Alberdi Arbona
- Pedro Juan Arbona Reinés
- Bartolomé Colom Roqueta
- José Colom Estades

SANTA MARIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Gabriel Santandreu Cañellas
- José Sbert Bauzá
- Jaime Vich Creus
- Jaime Calafat Jaume, de Jaime

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Pedro Antonio Roca Dols
- Antonio Torrens Busquets
- Pedro Antonio Sans Pizá
- Nicolás Mercadal Suau

Concejales

- D. Pedro José Bover Crespi
- Bernardo Amengual Pons

Ex-Jueces Municipales

- D. Miguel Torrens Busquets
- Rafael Serra Jaume

SAN JUAN

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Juan Mas Barceló
- Juan Bauzá Bauzá
- Antonio Matas Pocolí
- Miguel Fiol Salvá

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Clemente Gayá Bauzá
- Antonio Font Puig
- Miguel Calmari Bauzá
- Mateo Bauzá Ros

ALCUDIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Bartolomé Ventayol Riera
- Juan Qués Soliveret de Jaime
- Rafael Ferragut Gual
- Juan Ferrer Serra

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

- D. Jaime Moragues Verger
- Esteban Rotger Ventayol
- Miguel Aguiló Aguiló
- Domingo Bounin Piña

Concejales

- D. Antonio Qués Ventayol

ESTALLENCES

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Gabriel A. emañ Palmer
- Joaquin Boyer Lladó
- Atanasio Palmer Palmer
- Juan Coll Rosselló

CAPDEPERA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Francisco Flaquer Melis
- Juan Sureda Llitesas
- Pedro Ginard Ferrer
- Pedro José Melis Pont

Mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades ó de minas

- D. Antonio Caldentey Sancho
- Juan Melis Pascual
- Antonio Vaquer Moll
- Jerónimo Sancho Pellicer

PUIGPUÑENT

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Vicente Colomar Martorell
- Gabriel Palmer Martorell
- Pablo Ramón Suau
- Juan Boned Balaguer

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Miguel Vila Ripoll
- Bartolomé Bennsar Cabanellas
- Vicente Palmer Martorell
- Miguel Boned Bauzá

ESPORLAS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Bartolomé March Palou
- Gaspar Sabater Salas
- Pedro Francisco Tomas Garau
- Pedro Arbona Carbonell

Mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades ó de minas

- D. Pablo Llinás Camps
- Sebastián Sampol Perelló
- Jaime Mantaner Torres
- Bartolomé Sbert Riutort

PETRA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Antonio Llinas Mascaró
- Antonio Gelabert Bonet
- Miguel Nicolau Vadell
- Gabriel Ribas Marroig

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Jaime Ruitan Torres
- Rafael Aguiló Fuster
- Gabriel Aguiló Aguiló
- Miguel Bauzá Bauzá

BINISALEM

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

- D. Guillermo Reus Morro
- Rafael Beltrán Pol
- Jaime Perelló Pol
- Juan Pons Pascual

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

- D. Antonio Poi Pons
- Juan Balle Llabrés
- Jaime Martí Torrens
- Baltasar Reinés Morey

ALARO
 Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Pedro Fullana Coll
 • José Sastré Borrás
 • Juan Pascual Salom
 • José Roig y Pizá

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas
 D. Juan Vidal Roig
 • Pablo Coll Homar
 • Gaspar Perelló Pol
 • Lorenzo Pou Homar

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR
 Presidente y Suplente
 D. Salvador Carrió Galmés
 • Antonio Riera Riera

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Miguel Femenias Nadal
 • Gabriel Galmés Galmés
 • Juan Soler Riera
 • José Riera Nicolau

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas
 D. Gabriel Carrió Galmés
 • Juan Bauzá Ordinas
 • Pedro Bauzá Pont
 • Pedro Juan Santandreu Umbert

Ex-jueces Municipales
 D. Bartolomé Umbert Cabrer
 • Miguel Fullana Sitjar

Secretario
 D. Bartolomé Mira Caldentey

BUGER
 Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Juan Femenias Siquer
 • Rafael Reus Torrens
 • Juan Amer Mateu
 • Jaime Capó Pascual

CAMPANET
 Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Jaime Covas Capó
 • Rafael Capó Cladera
 • Rafael Pons Perelló
 • Miguel Gená Pons

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas
 D. Pedro Gená Gual
 • Pedro Pericás Femenia
 • Miguel Gual Alemany
 • Juan Torrella Bisquerra

Ex-Jueces Municipales
 D. Pedro Pons Capó
 • Juan Gual Pascual

Concejales
 D. Gabriel Bisquerra Morell
 • Antonio Amenguel Bisquerra

ESTABLIMENTS
 Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Juan Gil Serra
 • Jaime Valtespir Cabrer
 • Antonio Sotas Martorell
 • Miguel Mas Cabrer

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas
 D. Francisco Liabrés Nadal
 • Antonio Liabrés Ramon
 • Juan Terrasa Salamanca
 • Guillermo Serra Oliver

INCA
 Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería
 D. Ramon Reus Campins
 • Joaquin Gelabert Massip
 • Juan Martorell Coll
 • Pedro Andres Ferrer Alzina

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas
 D. Antonio Llobera Payeras
 • Jaime Grau Estrany
 • Miguel Martorell Sampol
 • Miguel Ferrer Beltran

Concejales
 D. Juan Gelabert Beltran
 • Miguel Beltran Llompant

Ex-Jueces municipales
 D. Pablo Ferrer Alzina
 • Francisco Castañer Mulet

Núm. 2878

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En virtud de lo dispuesto por providencia de fecha diez y siete de los corrientes, dictada en la Sección 4.ª de la quiebra de D. Pedro Borrás Far, se manda a todos los acreedores del quebrado que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten a los síndicos D. José Ruiz Hernandez, en el concepto de mandatario de D. Juan Bautista Salvador Burgos, D. Pedro Bayle Peral y D. Antonio Salom Sareda, los títulos justificativos de sus créditos en el modo previsto en el art.º 1102 del Código de Comercio de 1829, para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día veinte y ocho de Diciembre próximo venidero, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurren a ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2909

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos seguidos por D.ª Margarita Florit Niell contra Benito Darder Cladera y otros, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que mas adelante se describirán, quedando señalado para el remate el día tres de Diciembre próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Fincas de que se trata

1.º Pieza de tierra sita en el término municipal de Sineu paraje de Banderola, de sesenta y una áreas, tres centiáreas, mas ó menos, lindante por Norte con la de herederos de Juan Vanrell, al Sur con la de sucesores de Magdalena Mestre, al Este con Camino de Establecedores y al Oeste con otra de Gabriel Cladera, inscrita al tomo 1251, libro 129 de Sineu, folio 82 finca 6033, inscripción 2.ª Justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Pieza de tierra situada en el mismo término de Sineu de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con porción que se donó a Margarita Darder Cladera, por Este con la de herederos de Gabriel Cladera, por Sur con otra de Antonio Tous y por Oeste con Camino que conduce al predio Son Alcaines, se halla inscrita esta porción a favor de Gabriel Darder Cladera al folio seis del tomo 1285 del archivo y 131 de Sineu finca número 6141 inscripción 1.ª Justipreciada en mil seiscientas pesetas.

3.º Otra porción de igual extensión que la anterior, sita en el mismo término y paraje, lindante por Sur con la porción donada a Gabriel Darder, por Norte con tierra de Juan Berga, por Este con la de herederos de Gabriel Cladera, y por Oeste con camino que conduce al predio Son Alcaines, inscrita a favor de Margarita Darder Cladera al folio 92 vuelto del tomo 1251 del archivo y 129 de Sineu finca número 6035 inscripción 3.ª Justipreciada en mil cien pesetas.

Condiciones de Subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de cederías a un tercero

3.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y posteriores y transferencia de la propiedad.

4.ª Los censos y demás gravámenes

anteriores al que motiva esta ejecución que pesen sobre dichas fincas se entenderá quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate no admitiéndose reclamación alguna despues del remate.

5.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las Escribania para poder ser examinados, sin derecho a exigir otros.

Inca dos Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2877

D. Jaime Salva y Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Longa.

«Testimonio y doy fé, que en el juicio verbal instado por D. Bernardo Gomila en nombre de D.ª Leonor y otros contra D. Sebastián Seguí y caso de haber fallecido sus herederos ó sucesores, sobre elevar a escritura pública cierto contrato privado consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia: «En la ciudad de Palma dia veinte y seis de Octubre de mil novecientos diez y siete, Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer Juez municipal del distrito de la Lonja y los Sres. Adjuntos D. Jaime Tomas y Lopez y D. Jacinto Nadal y Martorell, el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Bernardo Gomila y Socias procurador en nombre de D.ª Leonor, doña Clara y D.ª Maria Antonia Seguí y Sbert mayores de edad y de este vecindario, la primera viuda y las otras dos solteras; y de la otra como demandados D. Sebastián Seguí y Sbert y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores ó causahabientes de ignorado paradero sobre otorgamiento de escritura pública de finquillo y carta de pago de la parte que correspondia a dicho Seguí sobre la herencia de D. José Seguí Villalonga y.....»

«Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos a D. Sebastián Seguí y Sbert y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores ó causahabientes confesos en el contenido de la posición formulada y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a dicho Seguí y a sus sucesores, caso de haber fallecido a que dentro de tercero dia otorguen a favor de D.ª Leonor, D.ª Clara y D.ª Maria Antonia Seguí y Sbert, la correspondiente escritura pública de finquillo y carta de pago de la parte que sobre la herencia de D. José Seguí y Villalonga correspondia al don Sebastián, con renuncia del condominio del mismo D. Sebastián en los bienes hereditarios, sin hacer especial condena de costas. Y atendida la rebeldía de la parte demandada publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Jaime Tomas.—Jacinto Nadal.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó, en el mismo dia de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salva, Secretario.»

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar y sirva de notificación en forma a los demandados la preinserta sentencia libro el presente en Palma a veinte y seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Jaime Salva, Secretario.

Núm. 2823

REQUISITORIAS

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Bosch y Balaguer, alias Miquel, de treinta y un años de edad natural de Esporlas y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Miguel y Catalina, soltero, jornalero, procesado en causa sobre sustracción de carbon vegetal para que dentro del término de diez dias se presente a este Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral, calle de San Miguel número 86, para declarar en el expresado sumario bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma 25 de Octubre de 1917.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2807

Cifre Domingo José, hijo adoptivo de Sebastián y de Francisca natural de Inca (Baleares), de estado soltero, profesión marino, de 29 años, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por el delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Rafael Montojo y Patero, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Octubre de 1917.—Rafael Montojo.

Núm. 2846

A los individuos, que el dia 22 de Junio de 1910 por la noche abandonaron un bulto de tabaco de contrabando que fué apresado al día siguiente en aguas de Santañy por el vapor «Salvador» de la Compañia Arrendataria de Tabacos, a fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Rafael Montojo Patero, caso de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes.

Palma 25 de Octubre de 1917.—Rafael Montojo.

Núm. 2848

A los que se consideren dueños de un bulto de tabaco de contrabando que fué apresado el dia 23 de Junio de 1910 en aguas de Santañy (Baleares) por el Vapor «Salvador» de la Compañia Arrendataria de Tabacos, a fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de navío Don Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciar de Marina.

Palma 25 de Octubre de 1917.—Rafael Montojo.

Núm. 2847

A los individuos que el dia 19 de Junio de 1917 abandonaron un falucho desconocido cargado con 15 bultos de tabaco de contrabando que fué apresado el citado dia en aguas de «Cabo Pera» (Baleares) por Agentes de la Compañia Arrendataria de tabacos, a fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes.

Palma 25 de Octubre de 1917.—Rafael Montojo.

Núm. 2849

A los que se consideren dueños de un falucho desconocido y 15 bultos de tabaco de contrabando que conducía éste el cual fué apresado por Agentes de la Compañia Arrendataria de tabacos de esta provincia el dia 19 de Junio de 1917 en aguas de «Cabo Pera» (Baleares) a fin de que y en el término de quince dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de navío don Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciar de Marina.

Palma 25 de Octubre de 1917.—Rafael Montojo.